

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-0015300

Accionante: LEIDY MARYE CORTES RODRIGUEZ

Accionado: NACION - MINISTERIO DE TRABAJO

Auto interlocutorio No. 545

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora LEIDY MARYE CORTES RODRIGUEZ, quien actuando en nombre propio, radicó el 20 de mayo de 2019 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, vida digna, salud, derechos de los menores de edad, presuntamente vulnerados por la NACION- MINISTERIO DE TRABAJO.

Como **medida provisional** la actora solicita (fl. 1 c. único) *"suspender la resolución No 1315 del 15 de mayo de 2019 por medio de la cual se suspende temporalmente la modalidad de teletrabajo en el Ministerio del Trabajo, como medida preventiva mientras se decide, la vulnerabilidad que tiene dicha Resolución, en el sentido de ser violatoria, al debido proceso, a la vida digna, salud, desmejora de la condición laboral y condiciones de una directiva Sindical, derechos de los niños, a la familia."*

Para resolver sobre la referida medida, se tiene que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela señalada por el artículo 86 de la Constitución Política, previó que las medidas provisionales que son posibles de adoptar por el juez constitucional para proteger un derecho fundamental se profieren "cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

Analizados los argumentos que soportan la pretendida medida provisional, el Despacho concluye que no es posible acceder a la misma como quiera que éstos guardan relación directa con el examen que debe hacerse en aras de determinar si fueron transgredidos los derechos fundamentales que invoca;

pretensión que constituye el pedimento principal de esta acción de tutela, razón por la cual será negada.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora LEIDY MARYE CORTES RODRIGUEZ, en contra de la **NACION - MINISTERIO DE TRABAJO**.

2) NEGAR la medida provisional solicitada por la actora.

3) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Ministro de Trabajo ó a quien se encuentre delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso – que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

5) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA